



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME N° 052 -2024-DREP-DUGELEC/AGA/PERSONAL/REMUNERACIONES.**

**PARA :** CPC FELIX CHURATA SANTUYO.  
Jefe del Área de Gestión Administrativa.

**DE :** EDWIN ALFREDO QUISPE HUANCA  
Especialista en Remuneraciones

**ASUNTO :** Informe pago de comedor.

**REFERENCIA :** MEMORANDUM N° 088-2024-GRP-DREP-DUGELEC-JAGA.

**FECHA :** ILAVE, 04 de diciembre de 2024.

Es muy grato dirigirme a usted con la finalidad de informarle sobre el sr. Miguel Mamani Vilca.

Al respecto se informa para su conocimiento, donde el sr. Miguel Mamani Vilca, solicito pago por el concepto de comedor, haciendo la verificación los conceptos para pago de planillas no existe el concepto para pago de comedor en el AIRHSP.

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

  
Edwin Alfredo Quispe Huanca  
ESP. EN REMUNERACIONES  
UGEL EL COLLAO



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Ilave, 18 de noviembre del 2024.

**MEMORANDUM N° 088 2024-GRP-DREP-DUGELEC-JAGA.**

**DE** : CPC. FELIX CHURATA SANTUYO  
**Jefe de la Oficina de Administración**

**PARA** : CPC. EDWIN ALFREDO QUISPE HUANCA  
**Responsable de Remuneraciones**

**ASUNTO** : Informe caso: MIGUEL MAMANI VILCA – pago comedor 2022

**REF** : Requerimiento de la Defensoría del Pueblo.

Por la presente se requiere Informe por escrito del Exp. 6033, Sr. MIGUEL MAMANI VILCA, El no pago de Servicio de Comedor año 2022, toda vez que hecho las verificaciones en Tesorería no se tiene ningún pago al administrado. Por lo que previa coordinación con el ex planillero eleven informe al término de la distancia.

Atentamente;



CPC FELIX CHURATA SANTUYO  
JEFE DEL AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA  
UGEL EL COLLAO

FCHS/JADM.  
archivo.

Siendo las 12 : 40 horas, se concluye la presente actuación suscribiendo el Acta en señal de conformidad con su contenido

/"B"/ Datos y firmas:

*[Handwritten signature]*  
70127346  
DD-PUNO

*[Handwritten signature]*  
01210126

Institución Política del Perú

t. 161°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

t. 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

y 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Artículo 16°:

Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga en los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control. Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.

Tipo de Acta		Departamento: <u>PUNO</u> Provincia: <u>EL COLLADO</u>
<input checked="" type="checkbox"/> Reunión / Entrevista	<input type="checkbox"/> Gestión	Distrito: <u>ILAVE</u> Centro poblado / Anexo / Otro: _____
<input type="checkbox"/> Visita de supervisión	<input type="checkbox"/> Conclusión	Lugar: <u>UGEL - EL COLLADO</u>

Siendo las 12:25 horas, del día 18 de noviembre del 2024, nos constituimos a la Unidad de Gestión Educativa Local - El Collado, entrevistándonos con el Sr. Felix Churru Santoro, jefe del Area de Gestión Administrativa, a quien explicamos el motivo de nuestra visita sobre el seguimiento del documento presentado por el ciudadano Miguel Mamani Vilca, quien desea saber y obtener respuesta a su escrito.

Al respecto, señalo que se le notificó que no existe dicho pago, se verificó en sistema si se pago, y no se le pago. Por lo tanto de querer el ciudadano la respuesta por escrito deberá realizar un rectorativo haciendo referencia al exp 6033 para que se le brinde respuesta escrita. Se precisa que se le habría notificado al ciudadano via virtual por tramitarse al correo adjuntado por el ciudadano. En el año 2022 se había pagado 2 meses lo cual se debería verificar en planilla. Finalmente se indica que se regularizara en físico, lo que se hará de oficio. El ciudadano deberá venir por su escrito una vez oportuno.

Siendo las 12:40 horas, se concluye la presente actuación suscribiendo el Acta en señal de conformidad con su contenido

V\*B\*/ Datos y firmas:

  
 70127396  
 DD-PUNO

  
 01210126

Constitución Política del Perú  
 Art. 161°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.  
 Art. 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Artículo 16°:  
 Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control. Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.